



NOTARIA
TERCERA

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE

Const. Deprontis C. A.



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DEPRONTIS COMPAÑÍA ANÓNIMA**

CAPITAL: US\$ 800

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito, hoy día, jueves treinta de noviembre del año dos mil ante mí Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO** de este Cantón, comparece en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía **SAJANTOSA SOCIEDAD ANÓNIMA** el Arquitecto **CESAR GUILLERMO VIZUETE GUERRERO** y por sus propios y personales derechos el señor Jorge Andino Castro. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, plenamente capaces conforme a derecho a quienes de conocerle doy fe. Bien instruidos que fueron, por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la compañía **DEPRONTIS COMPAÑÍA ANÓNIMA. PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública, comparece el Arquitecto Cesar Guillermo Vizuite Guerrero, en su calidad de Gerente General de la compañía **SAJANTOSA SOCIEDAD ANÓNIMA**, conforme el habilitante que se acompaña y por sus propios y personales derechos el señor Jorge Andino Castro. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, plenamente capaces conforme a derecho. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes en las

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 calidades señaladas, declaran que es su voluntad unir sus capitales en las
2 proporciones que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen,
3 simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima que se denominará
4 **DEPRONTIS COMPAÑÍA ANÓNIMA**, la cual se registrá por las Leyes ecuatorianas y
5 las normas de este contrato social. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** En su
6 organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas:
7 **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN,**
8 **DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO**
9 **PRIMERO.- Naturaleza y denominación: DEPRONTIS COMPAÑÍA**
10 **ANÓNIMA** es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las
11 disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que
12 expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales
13 y reglamentarias. **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: DEPRONTIS**
14 **COMPAÑÍA ANÓNIMA** tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de
15 Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o
16 atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución
17 de la Junta General. **ARTICULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de
18 duración de la Compañía es de **cincuenta (50) años**, contados a partir de la inscripción
19 de la escritura de constitución de la misma en el pertinente Registro. **ARTICULO**
20 **CUARTO.- Objeto: DEPRONTIS COMPAÑÍA ANÓNIMA** se dedicará de manera
21 habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios a: **UNO.-** La planificación
22 construcción y ventas de edificios para vivienda, **DOS.-** La planificación construcción y
23 ventas de conjuntos habitacionales; **TRES.-** La planificación construcción y ventas de
24 departamentos bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, **CUATRO.-** La planificación
25 construcción y ventas de urbanizaciones; **CINCO.-** para el cumplimiento de su objeto
26 social la compañía también podrá realizar cualquier tipo de importación, exportación y
27 comercialización de componentes y productos industriales, agrícolas, mecánicos, de
28 oficina, de radio, televisión, publicidad, diseño gráfico, productos primarios,



NOTARIA
TERCERA



1 televisión, publicidad, diseño gráfico, productos primarios, semielaborados,
2 elaborados en general, de comida o de cualquier otra clase, y repuestos para toda
3 clase de equipos industriales o no, comerciales, para la agroindustria, industria
4 petrolera, química, cualquier otra clase de industrias y todos sus derivados; **SEIS.-**
5 la realización de cualquier tipo de encuestas, asesoría y prestación de servicios, en
6 todos los campos con que tienen relación a su objeto social, a empresas,
7 industrias, personas naturales; **SIETE.-** la organización de cursos, seminarios y
8 talleres; **OCHO.-** la representación de compañías nacionales o extranjeras como
9 socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria,
10 corresponsal o agente, con las limitaciones de su objeto social; **NUEVE.-** la
11 realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y
12 asesoría no prohibidos por las leyes y que tengan relación con la actividad que
13 desarrolla la compañía; **DIEZ.-** la celebración de contratos de asociación, o
14 consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o
15 extranjeras, para la realización de una actividad determinada, **ONCE.-** la
16 adquisición de acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes, o
17 promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el
18 contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta
19 conforme lo disponga la Ley; **DOCE.-** la suscripción de convenios de
20 corresponsalía dentro y fuera del país; **TRECE.-** la intervención en contratación
21 pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su
22 objeto social. Y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos
23 permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las
24 prohibiciones consignadas en otras leyes; no podrá desarrollar ninguna de las
25 actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica
26 y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento
27 veinte guión ochenta y tres (120—83) de la Junta Monetaria. **CAPITULO**
28 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Capital:** El capital social de la
2 Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$.**
3 **800,00).** dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de UN DÓLAR**
4 **AMERICANO cada una (US\$ 1.00).** suscrito y pagado en un veinticinco por ciento
5 (25%) de la siguiente manera:

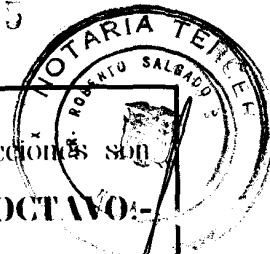
NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	CAPITAL por PAGAR US\$	CAPITAL TOTAL	Nº de ACCIONES
JORGE ANDINO	560,00	140,00	420,00	560,00	560
SAJANTOSA	240,00	60,00	180,00	240,00	240
TOTAL	800,00	200,00	600,00	800,00	800

6 La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con el
7 inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con
8 sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la
9 Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas
10 establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no
11 estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de
12 Accionistas. **ARTICULO SEXTO.- Derecho a voto:** Cada acción que
13 estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las
14 deliberaciones de la Junta General Accionistas. Las acciones no liberadas tendrá
15 este derecho en proporción a un valor pagado. **ARTICULO SÉPTIMO.-**

16 **Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas
17 por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General
18 y podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas,
19 acumulativas e indivisibles; se transfieren de conformidad con las disposiciones
20 legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien
21 aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son
22 transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación



NOTARIA
TERCERA



convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte. **ARTICULO OCTAVO.-**

Certificado Provisionales: Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional. **ARTICULO NOVENO.-**

Certificado de Preferencia: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO**

DÉCIMO.- Extravío o destrucción del título: En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido. **CAPITULO**

TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO. - Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Derecho de información:**

Los accionistas tendrán derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

General. Tendrá, además, el derecho establecido en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea. **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- Responsabilidad de los accionistas: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito. **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO.- Pago de la suscripción: Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al diez por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad. **CAPITULO CUARTO: DE**

LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Gobierno,

Administración y Representación: DEPRONTIS COMPAÑÍA ANÓNIMA, será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala este Estatuto. El **Gerente General** tendrá la representación judicial y extrajudicial de DEPRONTIS COMPAÑÍA ANÓNIMA.

CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Órgano supremo: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de DEPRONTIS COMPAÑÍA ANÓNIMA y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Clases de Juntas Generales: La



**NOTARIA
TERCERA**



1 Junta General será ordinaria o extraordinaria. La ORDINARIA se reunirá una vez al
2 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
3 de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados
4 en la los literales b) y c) del Artículo veintitrés de este Estatuto. Las demás Juntas
5 Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, se reunirán
6 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
7 convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
8 será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los
9 administradores. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatorias:** Las
10 convocatorias a Junta General las realizará el Presidente o el Gerente General por
11 propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo
12 menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital social. En caso de urgencia podrá
13 también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se publicarán
14 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
15 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión.
16 El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria deberá
17 señalar el lugar día y hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO**
18 **NOVENO.- Verificación del quórum:** Antes de declarar instalada la Junta
19 en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente
20 por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a
21 realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días
22 posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que
23 la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el
24 objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en toda Junta
25 General se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la
26 reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO.- Juntas Universales:** No obstante lo
27 dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y
28 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
2 representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por
3 unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta
4 de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los
5 asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

6 **Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta
7 General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la
8 Compañía, o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la
9 representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo
10 contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por
11 consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni
12 más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el
13 comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no
14 podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. **ARTICULO**

15 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las
16 sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y
17 como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o
18 de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del
19 ausente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades de la Junta**

20 **General:** Es privativo de la Junta General: **a.** Elegir al Presidente y Gerente
21 General de la Compañía y señalar sus atribuciones; un Comisario Principal y un
22 Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías;
23 seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera, fijar su retribución,
24 resolver sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos por causas legales y
25 tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la
26 responsabilidad que les corresponda. **b.** Conocer anualmente las cuentas, el
27 balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca
28 de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán



NOTARIA
TERCERA



1 aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el
2 informe de los comisarios. c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios
3 sociales. d. Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. e. Aprobar el
4 aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales. f.
5 Aprobar el presupuesto de la Compañía. g. Fijar la remuneración del Presidente
6 Gerente y más funcionarios. h. Resolver acerca de la amortización de las partes
7 sociales. i. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de
8 los administradores. j. Autorizar al Gerente General para celebrar actos o
9 contratos cuya cuantía sea superior a treinta mil dólares americanos (US\$
10 30.000). k. Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de
11 propiedad de la compañía. l. Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de
12 poderes generales. m. Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. n.
13 Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos.

14 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones:** Las resoluciones de
15 Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán
16 adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo
17 menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado
18 válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se
19 sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de
20 Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin
21 perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate
22 en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente
23 adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no
24 hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.

25 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Actas:** De cada sesión de Junta General
26 se llevarán un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las
27 firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de
28 Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

CAPITULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Del

Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. **b.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General. **c.** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él. **d.** Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. **e.** Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo. **f.** Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; **b.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos. **c.** Otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas. **d.** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. **e.** Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las



NOTARIA
TERCERA



1 facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo
2 manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de
3 negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos
4 valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de
5 apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etc.; obligando a la Compañía en
6 toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la
7 misma. **f.** Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos
8 de Instituciones y dependencias públicas o privadas. **g.** Comprar toda clase de
9 materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos
10 necesarios para el giro del negocio de la Compañía. **h.** Hipotecar, gravar bienes
11 inmuebles pertenecientes a la Compañía. **i.** Aceptar garantías en favor de la
12 Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones
13 comerciales. **j.** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios
14 sociales de la Compañía previa autorización de la Junta General. **k.** Presentar a la
15 Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera la Junta.
16 **l.** Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. **m.**
17 Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. **n.** El
18 Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a
19 este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la
20 denominación **DEPRONTIS COMPAÑÍA ANÓNIMA**. **ñ.** Llevar los libros de
21 actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas,
22 de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros
23 sociales exigidos por la Ley. **o.** Presentar anualmente a la Junta General de
24 Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las
25 operaciones y resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de
26 distribución de utilidades. **p.** Presentar o remitir a la Superintendencia de
27 Compañías y al Ministerio de Finanzas los documentos determinados en las Leyes,
28 sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

competentes. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE**

FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará **CINCO AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El

Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE**

UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-

Ejercicio anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- Fondos de**

reserva legal: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento (50%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General; sin embargo, si las acciones de la Compañía se venden en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Los dividendos no devengarán interés.

CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De la disolución: En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. **DISPOSICIÓN**



NOTARIA
TERCERA



1 **TRANSITORIA.-** El Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez queda autorizado
2 para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura
3 y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta
4 de Accionistas para que proceda a designar a los administradores de la Compañía.
5 Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de uso común y los
6 documentos necesarios para la plena validez de esta escritura pública. (Firmada)
7 Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez, Matrícula cuatro mil ochocientos cuarenta y
8 cinco del Colegio de Abogados de Quito. **Hasta aquí la minuta.** Para la
9 celebración de la presente se observaron todos los preceptos legales del
10 caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el
11 Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en
12 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

13
14

15 -----
16 Arq. Cesar Guillermo Vizuite Guerrero

17 GERENTE GENERAL DE

18 SANJANTOSA S.A.

19 C.C. 040063268-3

20

21 -----
22 Sr. JORGE ANDINO CASTRO

23 C.C. 1201203000

24

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

- TUBERIA CONDUIT GALVANIZADA
- CABLES PARA POSTENSIONAMIENTO DE HORMIGON



Rolito, 1997, 1997, 1997

Señor Arq.
Gustavo Viqueza Herrera
Distinguido

De las consideraciones:

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de SAJANTOSA S.A. reunida este día, resolvió elegir a Usted para el cargo de Gerente de la compañía, por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

Las atribuciones y deberes inherentes a su cargo constan detallados en los Estatutos Sociales de la Compañía, insertos en la Escritura de Constitución de la misma, que fue celebrada ante el notario vigésimo noveno del Cantón Quito, el 21 de junio de 1996 y legalmente inscrita en el Registro mercantil el 31 de julio del mismo año.

Atentamente,

[Signature]
Santiago Flores Herrera
PRESIDENTE

RAZON: Acepto el nombramiento de Gerente General de SAJANTOSA S.A. Quito, Abril 15 de 1.997

[Signature]
Arg. Gustavo Viqueza G.
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL



Con esta fecha queda inscrito el documento bajo el No 364, gistro de Nombramientos Tomo Quito, a 24 JUN. 1997. REGISTRO MERCANTIL

[Signature]
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA

PLANTA: Transversal Panamericana Norte Km. 5½ - Teléfono: 534-763 - Casilla 6153 C. C. I.
OFICINA: Av. 10 de Agosto 7621 - Casilla 17-110-6153 - Telés. 440-054 440-055 Fax 400-924 - Quito - Ecl



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

EL PRESENTE DOCUMENTO QUE OBRA DE UNA FOJA
UTIL — ES FIEL COMPULSA DEL ORIGINAL QUE SE EN-
CUENTRA AGREGADO AL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS
A MI CARGO

QUITO 8 NOV 2000




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

CECULA DE CIUDADANIA No. 170120705-0

ANDINO CASTRO JORGE ANIBAL

1.920

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

03 11017-03621

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 200

[Signature]



ECUATORIANA 0234313122

CASADO ILKA SANCHEZ

SUPERIOR INDUSTRIAL

AMELIO ANDINO

SARA A CASTRO

QUITO 26/11/85

26/11/97

A 025155

[Signature]

RENOVACION

[Stamp]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 31 de mayo del 2000

TEE

0010-149

170120705-0

ANDINO CASTRO JORGE ANIBAL

PICHINCHA QUITO

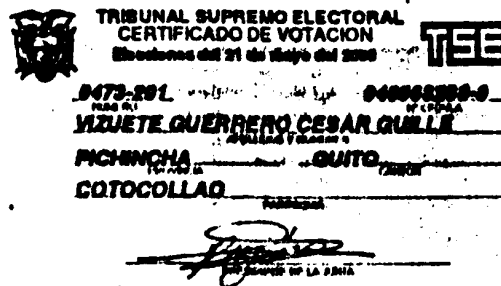
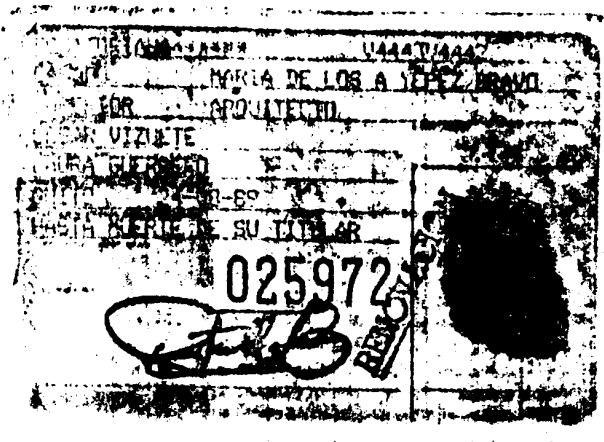
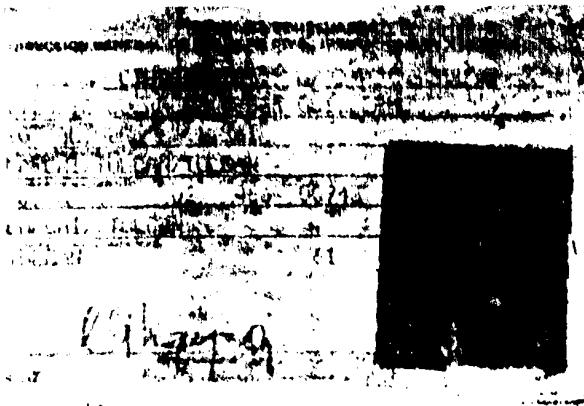
SANTA PRISCA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
QUE OBRA DE UNA FOJA — UTIL — SELLADA Y
ELABORADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE
QUITO. 8 NOV. 2000

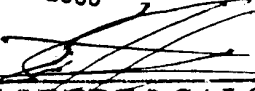


[Signature]



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE UMA FOJA — UTIL — SELLADA
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
QUITO, 8 NOV 2000


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



CERTIFICACION

Hemos recibido de:
JORGE ANDINO
SAJANTOSA

140.00
60.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

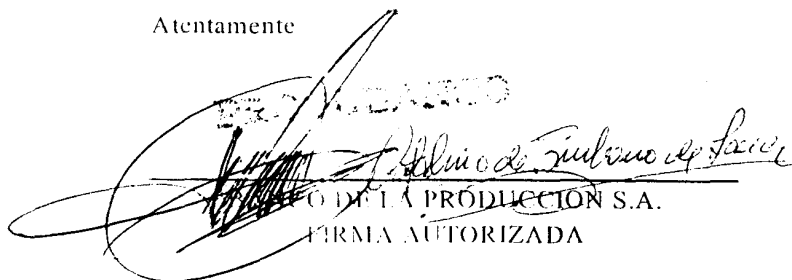
DEPRONTIS C.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

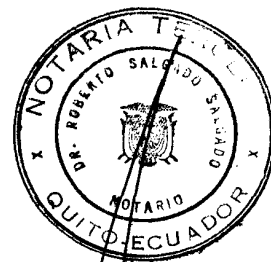

BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
FIRMA AUTORIZADA

 QUITO 27 DE NOVIEMBRE DEL 2000
FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1008065

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NARANJO MARTINEZ JUAN ANDRES

Fecha Reservación: 25/10/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DEPRONTIS C.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 23/01/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO
BLANCO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DEPRONTIS
COMPANIA ANONIMA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO TREINTA DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número
01.Q.IJ.0063, Artículo segundo de fecha ocho de Enero del
año dos mil uno, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H.
Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la
Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la
escritura matriz de Constitución de la Compañía DEPRONTIS
COMPANIA ANONIMA, otorgada ante el suscrito Notario, el
treinta de Noviembre del año dos mil, en los términos
constantes de la copia que antecede.- Quito, a quince de
Enero del año dos mil uno.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

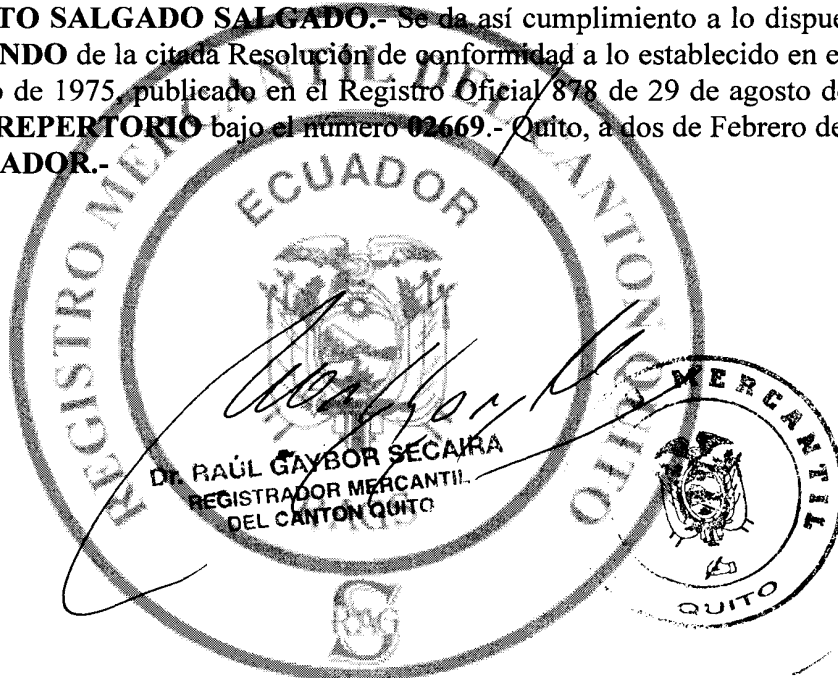


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0010043



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION**, número **CERO UNO-Q-IJ- CERO CERO SESENTA Y TRES**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 8 de Enero del del 2.001, bajo el número **408**, del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **DEPRONTIS C.A.**".- Otorgada el 30 de Noviembre del 2.000, ante el **NOTARIO TERCERO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **02669**.- Quito, a dos de Febrero del dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DVN.-

[Firma manuscrita]